

ANEXO I

**ARTÍCULO N° 214.-**

1- La evaluación de antecedentes de los aspirantes al ingreso y ascensos prevista en el artículo 214 de la Ley N° 1124 y sus modificatorias, estará a cargo del Consejo Consultivo Provincial, integrado por dos (2) representantes del Poder Ejecutivo y un (1) representante gremial por los Trabajadores de la Educación con sus respectivos suplentes, que tendrán un mandato de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos y designados por un (1) período sucesivo.

Transcurridos los mismos, deberán esperar un período de cuatro (4) años para volver a postularse.

El Consejo Consultivo será el encargado de la evaluación de antecedentes de ingresos y ascensos, de conformidad al artículo 9° de la Ley N° 1124 y sus modificatorias. La Reglamentación fijará rubros a valorar y puntajes.

El Consejo Consultivo, ante situaciones excepcionales, deberá convocar a representantes alternativos o veedores. Cada Instituto Superior contará con tres (3) representantes o veedores por oferta de formación, los cuales serán elegidos institucionalmente.

A los efectos de la titularización por concursos de antecedentes y oposición, la reglamentación definirá los criterios que se requieran.

2- Para desempeñarse como Consejero será necesario reunir los siguientes requisitos:

a. El trabajador de la educación deberá revistar en el Nivel Superior o haber revistado en el mismo, y encontrarse en situación de revista activa, en cualquier otro nivel del sistema educativo de la provincia de La Pampa.

b. Tener como mínimo cuatro (4) años de antigüedad en el Nivel Superior en establecimientos de gestión estatal de la provincia de La Pampa.

c. Poseer título con categoría docente para desempeñarse en el Nivel Superior de acuerdo con las exigencias para el ingreso y los ascensos.

d. No haber sido objeto de sanción disciplinaria de suspensión o mayor.

3- Los miembros del Consejo Consultivo Provincial estarán comprendidos en las disposiciones generales sobre excusaciones, tachas y recusaciones y, en caso de que correspondiese alguna de ellas, deberán ser reemplazados por los suplentes respectivos, a efectos del tratamiento de la cuestión para la que se encontraran inhibidos.

Mientras duren sus mandatos no podrán integrar listas de aspirantes a interinatos o suplencias y participar de concursos o en movimientos en el Nivel Superior, salvo que previamente se acepte la renuncia a sus respectivos cargos en el momento de la inscripción.

4- Los representantes o veedores serán convocados exclusivamente para analizar solicitudes de inclusión/ exclusión e incumbencias, presentadas al Consejo Consultivo, en diferentes unidades curriculares y/o cargos.

En caso de Institutos Superiores con más de una oferta de formación, deberán contemplar que cada una de las mismas tenga sus representantes.

Dichos representantes llevarán la voz de lo consensuado en la institución a la que pertenece. Se realizarán actas de dichos análisis y la definición será por



//2.-

mayoría.

Para ser representante o veedor, es requisito poseer título con categoría docente para las unidades curriculares definidas por los Diseños Curriculares Jurisdiccionales.

Cada Instituto Superior deberá confeccionar el listado de representantes o veedores, al inicio del ciclo lectivo y elevarlo a la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional o a la Dirección General de Educación Superior, según corresponda, a los efectos de su designación.

5- Ante disconformidad del Trabajador de la Educación, y la interposición de reclamos y/o recursos, el Consejo Consultivo Provincial será el órgano encargado de resolverlo, en el marco de la Ley N° 951 y sus Decretos reglamentarios.

6- Funciones del Consejo Consultivo Provincial:

- a. Dictar su propio reglamento de funcionamiento y propiciar las modificaciones que fueren necesarias.
- b. Realizar el proceso de evaluación de antecedentes y elaborar los listados para los diferentes movimientos docentes de acuerdo a la normativa vigente, para cada ciclo lectivo.
- c. Organizar, ordenar y foliar los legajos de los aspirantes inscriptos.
- d. Emitir informes de Recursos de reconsideración interpuestos por los reclamos vinculados con decisiones de su competencia.
- e. Efectuar recomendaciones a la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional o a la Dirección General de Educación Superior, según corresponda, a efectos de optimizar los procedimientos de designación de interinatos y suplencias.



ANEXO I DEL DECRETO N°

MIG/vnl.

1859



//20.-

SERGIO RAUL ZILLOTTO  
GOBERNADOR DE LA PAMPA